La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:

 **LEY**

SEÑALAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA Y DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ART.1º**: **EXIJASE** la colocación de las placas o bandas retro reflectantes para todos los vehículos de pasajeros y/o carga en la jurisdicción provincial, según los modos que establezca la presente ley.-

COLOCACION DE CINTAS RETROREFLECTANTES PERIMETRALES

**Art.2°**:  **Colóquese** a todos los vehículos de servicio de transporte de pasajeros y/o de carga una franja regular o una serie de franjas de material retro reflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y anchura total de la parte trasera y de las partes laterales del vehículo motor.

VEHICULOS COMPRENDIDOS

**Art.3°**: Estarán alcanzados por la presente ley los vehículos de la Categoria M, N y O en todas sus clases, comprendidos en el decreto 779/95, Anexo I, Reglamentario de la ley 24449, vigente en nuestra provincia por adhesión de la ley 6836.-

TRANSPORTE DE CAÑA DE AZUCAR

**Art. 4°**: Dicha obligación también tendrá vigencia sobre los vehículos de transporte de caña de azúcar que están previstos el Decreto N° 1160/3 (M.P).-

VERIFICACION TECNICA VEHICULAR:

**Art.5°:** La revisión técnica vehicular deberá controlar el cumplimiento de la presente ley, sin lo cual no se otorgara la misma.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SU CUMPLIMIENTO:

**Art 6°:** La autoridad de aplicación de la ley 6836 será la que ejercerá el control del cumplimiento de la presente ley.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**Art. 7°**: **Apruébense** las normas complementarias que deben cumplimentar los materiales aprobados, sus colores y disposición según lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley..-

**Art. 8°:** De forma.-

ANEXO I

1. Materiales Aprobados

Para asegurar el cumplimiento de la normativa en cuanto al nivel de retrorreflectividad de las bandas o placas retro reflectantes, estas deberán poseer un código de seguridad, que asegure el cumplimiento de la norma IRAM correspondiente. Los códigos de seguridad estarán impresos y formarán parte del sistema óptico de la placa o banda retroflectiva. La impresión no podrá realizarse sobre la superficie de la misma, ni podrá alterarse por medios físicos y/o químicos sin provocar la destrucción de la lámina retrorreflectiva.

Dichos códigos serán los siguientes:

Para materiales con niveles de retrorreflexión que se ajusten como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM 3952: I. 3952/10.

Para materiales que superan los valores de retrorreflexión especificados en las Tablas II y III de la citada norma IRAM 3952 en por lo menos dos veces: I 3952/5.

2. Colores Aprobados

Conforme lo establecido por los Artículos 29 y 30, inciso j) del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449, para los vehículos o conjunto de vehículos de transporte se deberán utilizar los siguientes colores de placas o bandas retrorreflectivas.

2.1. Rojo, en la parte posterior, si el vehículo posee un largo total de hasta TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (13,20 mts.).

2.2. Rojas y blancas con franjas a CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°) alternados en la parte posterior para los vehículos o conjunto de vehículos de transporte que superen los TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (13,20 mts.) de largo y para las casas rodantes remolcadas, cualquiera sea su largo.

2.3. Blancas o amarillas para los laterales.

3. Disposición

3.1. Parte trasera del vehículo.

Para todos los vehículos de servicio de transporte categoría M, N y O se colocará una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de la parte trasera del vehículo motor de CIENTO CINCUENTA MILIMETROS (150 mm) de alto para los materiales que cumplen con la norma IRAM 3952 y de SETENTA Y CINCO MILIMETROS (75 mm) para los materiales que como mínimo duplican los valores de retrorreflectividad de las tablas II y III de la citada norma. Las placas o bandas se colocarán a una altura sobre el suelo que se encuentre, dentro de lo posible entre QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm).

3.2. Laterales.

Para los vehículos de servicio de transporte categoría M, N, O, las mismas serán de color, blanco o amarillo, o rojo y blanco. Se colocará una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y anchura total cubriendo el perímetro de los laterales del vehículo motor de CIENTO CINCUENTA MILIMETROS (150 mm) de alto para los materiales que cumplen con la norma IRAM 3952 y de SETENTA Y CINCO MILIMETROS (75 mm) para los materiales que como mínimo duplican los valores de retrorreflectividad de las tablas II y III de la citada norma. Las placas o bandas se colocarán a una altura sobre el suelo que se encuentre, dentro de lo posible entre QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm).

Las bandas o placas ubicadas en el frente de los vehículos, según lo indicado en el Anexo I "Sistemas de Iluminación y señalización de vehículos automotores" del Decreto N° 779/95 se dispondrán en forma similar a los faros indicadores de posición.

Para los vehículos categoría N 1, las bandas o placas laterales se dispondrán en forma longitudinal y continua sobre la cabina del vehículo automotor. La banda lateral se colocará, cubriendo un mínimo del TREINTA Y TRES CON TRES POR CIENTO (33,3%) de la longitud, sobre ambos laterales debiendo ubicarse de forma tal de formar una línea continúa respecto del eje longitudinal con las bandas o placas colocadas sobre la cabina.

En los casos que no sea posible mantener la continuidad a la que se refiere el párrafo precedente, se respetará el TREINTA Y TRES CON TRES POR CIENTO (33,3%) mínimo de cobertura y la línea continua en los tracto-camiones y cabinas de chasis, tratando de ubicarlas dentro de la altura requerida.

El ancho de estas placas o bandas será de CIEN MILIMETROS (100 mm) para los materiales que cumplen la norma IRAM 3952 y de CINCUENTA MILIMETROS (50 mm) para los materiales que como mínimo duplican todos los valores de retrorreflectividad de las tablas II y III de la citada norma.

Los siguientes esquemas son orientativos para la instalación

Transporte de carga
Camioneta – furgoneta – furgón (Trafic, Ducato, etc.)

Categoría: N1 (hasta 3500 kg de peso max.)



Bandas reflectivas - Norma IRAM 3952 (cantidad mínima de instalación)
- Traseras= opciones (3952/10 = 150 mm ò 3952/5 = 75 mm)
A: 2 tramos de 0,5 más de color rojo (colocar lo más cerca de los costados que sea posible)
B: 1 tramo de 1,4 mts de color rojo (colocar centrado)
- Laterales y frente= opciones (3952/10 = 100 mm ò 3952/5 = 50 mm)
en los laterales cubrir 33 % del largo de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (a 90º)
en el frente cubrir el 33 % del ancho de color blanco ò amarillo
Circulo de velocidad máxima
Blanco reflectivo (IRAM 3952) y números negros sin el agregado de otras leyendas o bordes.
(Diam=250 mm – ancho Nº 20 mm – altura vel. 150 mm) (atrás sobre lado izquierdo)
Observación: Vehículos destinados al transporte de sustancias peligrosas corresponde 80.



Transporte de carga
Camión – tractor

 Categoría: N2 y N3 (longitud hasta 13,2 mts)

  

Parte Trasera:

Bandas reflectivas de color Rojo según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de la parte trasera del vehículo motor.

- Partes Laterales:

Bandas reflectivas de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (a 90º)
 según Norma IRAM 3952, bandas retrorreflectivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de las partes laterales del vehículo motor.

-Frente:

 Bandas reflectivas cubrir 33 % del largo de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (A 90º) según Norma IRAM 3952, bandas retrorreflectivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

-Circulo de velocidad máxima
Blanco reflectivo (IRAM 3952) y números negros sin el agregado de otras leyendas o bordes.
(Diam=250 mm – ancho Nº 20 mm – altura vel. 150 mm) (atrás sobre lado izquierdo)

-Observación: en vehículos de longitud mayor a 13,2 mts las bandas traseras serán rojas y blancas a 45º.



Transporte de carga
Semirremolque – acoplado

 Categoría: O2, O3 y O4 (longitud del conjunto mayor 13,2 mts)

  

Parte Trasera:

Bandas reflectivas de color de color rojo y blanco a 45º según Norma IRAM 3952, bandas retrorreflectivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de la parte trasera del vehículo motor.

- Partes Laterales:

Bandas reflectivas de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (a 90º)
 según Norma IRAM 3952, bandas retrorreflectivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de las partes laterales del vehículo motor.

-Frente:

 Bandas reflectivas cubrir 33 % del largo de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (A 90º) según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

-Circulo de velocidad máxima
Blanco reflectivo (IRAM 3952) y números negros sin el agregado de otras leyendas o bordes. (Diam=250 mm – ancho Nº 20 mm – altura vel. 150 mm) (atrás sobre lado izquierdo)

Observación: en conjuntos de longitud menor o igual a 13,2 mts las bandas traseras serán rojas.



Transporte de pasajeros
Categoría: M1, M2 y M3 (longitud hasta 13,2 mts)

  

Parte Trasera:

Bandas reflectivas de color Rojo según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de la parte trasera del vehículo motor.

- Partes Laterales:

Bandas reflectivas de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (a 90º)
 según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de las partes laterales del vehículo motor.

-Frente:

 Bandas reflectivas cubrir 80 % del largo de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (A 90º) según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

-Circulo de velocidad máxima
Blanco reflectivo (IRAM 3952) y números negros sin el agregado de otras leyendas o bordes.
(diam=250 mm – ancho Nº 20 mm – altura vel. 150 mm) (Atrás sobre lado izquierdo)

-Observación: en vehículos de longitud mayor a 13,2 mts las bandas traseras serán rojas y blancas a 45º.

Transporte de carga
Camión – tractor

Categoría: N2 y N3 (longitud hasta 13,2 mts)

  

Parte Trasera:

Bandas reflectivas de color de color rojo y blanco a 45º según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).
Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de la parte trasera del vehículo motor.

- Partes Laterales:

Bandas reflectivas de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (a 90º)
 según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

Constituido por una franja regular o una serie de franjas de material retrorreflectante colocadas de tal manera que se identifiquen el contorno, o en su defecto, la longitud y achura total de las partes laterales del vehículo motor.

-Frente:

 Bandas reflectivas cubrir 33 % del largo de color blanco ò amarillo ò rojo-blanco (A 90º) según Norma IRAM 3952, bandas retrorrefelctivas, opciones (3952/10 = 150 mm ó 3952/5 = 75 mm).

-Circulo de velocidad máxima
Blanco reflectivo (IRAM 3952) y números negros sin el agregado de otras leyendas o bordes. (diam=250 mm – ancho Nº 20 mm – altura vel. 150 mm) (atrás sobre lado izquierdo)

Observación: en conjuntos de longitud menor o igual a 13,2 mts las bandas traseras serán rojas.



Particularidades:

Vehículo cisterna: podrán colocar las bandas directamente sobre la cisterna, donde la superficie elíptica o cilíndrica tiene contacto con un plano vertical, aun cuando este lugar este por encima de los 1,5 mts de la calzada.

Vehículo porta contenedores (araña): se deberá colocar placas con las bandas retrorreflectivas en los extremos del lateral. se admitirá, si es visible su colocación en largueros del chasis.

Vehículo playo: se intentara su colocación en la plataforma de la caja. si no es factible se deberá colocar placas adicionales.

Vehículo tipo Toller (con lona que se amarra debajo de caja): la colocación podrá efectuarse sobre la lona, sobre el chasis o mediante placas removibles, pero al momento de asistir a la ruta como en cualquier momento de circulación deben ser observadas a distancia.

Vehículo porta automóviles: deberán disponer de placas adecuadas.
Vehículo de transporte de hacienda: las bandas podrán estar colocadas sobre las cajas o por placas, pero lo suficientemente protegidas como para mantenerse en condiciones de visibilidad durante el transporte.

Vehículos tolvas o cisternas verticales: salvo que pueda colocarse la banda en la plataforma, se deberá utilizar placas adicionales, o si es factible directamente sobre la tolva.

Casa rodantes: será obligatorio disponer de bandas retrorreflectivas traseras a 45º en la parte posterior de la unidad.

Tráiler (Categoría O1): será obligatorio disponer de bandas traseras lisas o a 45º según el largo del conjunto, en la parte posterior de la unidad.

**FUNDAMENTOS:**

Dada la vigencia en la Provincia de Tucumán de Ley Nacional de Transito N° 24.449 y, encontrándose adherida nuestra provincia a dicho régimen mediante la Ley N° 6836, además considerando que por Decreto 779/95, modificado por Decreto N° 714/96, se ha reglamentado la referida normativa nacional, disposición a la que la Provincia adhirió mediante el Decreto N° 320/3 8 (S.O), por lo que es pertinente la adopción de esta medidas.

 La adhesión mencionada está limitada a que dichas normas sean de aplicación pertinente en jurisdicción del Estado provincial.-

En la Ley Nacional N° 24.449, en sus artículos 29 inc. -j) y 30 inc. j) se prevé la utilización de placas o bandas retrorreflectantes perimetrales en el exterior de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga.

Dichas placas o bandas indican la presencia del vehículo por medio de retrorreflectantes con criterio similar a las luces de posición.

Asimismo, en el Anexo I "Sistemas de iluminación y señalización para vehículos automotores", del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, indica los colores y posiciones en que deben ubicarse los elementos retrorreflectivos a los cuales hacen mención los Artículos 29 y 30, Inciso (j) “Retro reflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de vehículos para el servicio de transporte, deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales y trasero”, de la citada norma.

En la actualidad existen materiales que han superado ampliamente los coeficientes de retrorreflexión mínimos previstos en la norma técnica.

Los Accidentes de Tránsito constituyen la primera causa de mortalidad en nuestro País y la provincia de Tucumán no es la excepción, en la mayoría de los accidentes viales están involucrados los vehículos de transporte de carga y de pasajeros , debido a la gran variedad de industrias agro industriales emplazadas a lo largo y a lo ancho de la provincia.

Dado que nuestra provincia tiene la peculiaridad del trasnporte de caña con la modalidad propia de camiones y rastras cañeras, ello produce en las épocas de zafra mayor nivel de accidentes en rutas, por lo cual es menester extremar los recaudos preventivos, mejorando aun mas las exigencias de señalamientos de los vehiculos de carga y de transporte de pasajeros a fin de evitar accidentes y disminuir la siniestarlidad.-

El mejoramiento de la señalización de dichos vehículos es indispensable para mejorar la visibilidad de dichas unidades de carga que circulan constantemente por las rutas provinciales, caminos vecinales y por fincas con caminos internos.

Por el alto grado de siniestralidad que se registran, la utilización de bandas y/o placas retrorreflectantes en el exterior de vehículos de transporte de pasajeros y cargas es una medida atinada, tendiente a reducir el número de accidentes.

Es menester y facultad de este cuerpo proveer las medidas conducentes a optimizar la seguridad vial del transporte de jurisdicción provincial.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-